



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

**Sumilla:** *“(…) los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha, aquél tenía impedimento vigente para tal efecto”*

**Lima, 5 de diciembre de 2024.**

**VISTO** en sesión del 5 de diciembre de 2024, de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 2648-2020.TCE, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido a la empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, y al haber presentado documentación con información inexacta a la Entidad, en el marco de la Licitación Pública N° 2-2019-MPCP-CSO - Primera Convocatoria, convocada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO; y, atendiendo a los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 29 de abril de 2019, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 2-2019-MPCP-CSO - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de obra *“Mejoramiento del Jr. Tapiche (Av J. F. Kenedy y Jr. V. Montalvo) Jr. O. Monteverde (Jr. Miraf. y Jr V. Montalvo) Jr Urubamba (Jr B. Aires y Jr V. Montalvo) Jr soldado desc. (Jr La Paz y jr. B. Aires) Jr O. Zevallos M (Jr L. Sánchez y V. Montalvo) distrito de CAL (1era etapa)”*, con un valor referencial de S/ 3’367,368.87 (tres millones trescientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y ocho con 87/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

Dicho procedimiento fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante **el Reglamento**.

El 30 de mayo de 2019, se llevó a cabo la presentación de las ofertas y se otorgó la buena pro del procedimiento de selección a la empresa **VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20393172658)**, en adelante **el Contratista**, por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 3'139,072.66 (tres millones ciento treinta y nueve mil setenta y dos con 66/100 soles).

El 2 de julio de 2019, la Entidad y el Contratista suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-MPCP<sup>1</sup>, en lo sucesivo **el Contrato**.

2. Mediante Memorando N° D000369-2020-OSCE-DGR<sup>2</sup>, presentado el 6 de octubre de 2020, ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos remitió el Dictamen N° 87-2020/DGR-SIRE del 2 de setiembre de 2020, sobre presunta infracción del Contratista por contratar estando impedido para ello.

A fin de sustentar su denuncia, en el Dictamen N° 87-2020/DGR-SIRE<sup>3</sup> señaló lo siguiente:

#### *Sobre el cargo desempeñado por el señor Pedro Antonio Velarde Amancay*

- ✓ El señor Pedro Antonio Velarde Amancay, desempeña el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuania, Ucayali desde el 01.ENE.2019.
- ✓ Por consiguiente, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del señor Pedro Antonio Velarde Amancay se encuentran impedidos de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, incluso, a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, durante el ejercicio del cargo hasta doce (12) meses después del cese del ejercicio del cargo en el ámbito de competencia territorial.

<sup>1</sup> Obrante a folios 150 al 158 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>2</sup> Obrante a folio 2 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>3</sup> Obrante a folio 44 al 47 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

*Sobre el proveedor VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.*

- ✓ De la información registrada en el Buscador de Proveedores del Estado, se aprecia que la empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C, tiene como socio al señor Pedro Antonio Velarde Amancay y sus hermanos, con un total de (100%) de participación conjunta.
- ✓ Por su parte, de la información registrada en la Ficha Única del Proveedor y en el portal electrónico CONOSCE, se advierte que durante el periodo en el cual el señor Pedro Antonio Velarde Amancay viene desempeñando el cargo de Alcalde Distrital, la empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. realizó contrataciones con el Estado.
- ✓ Considerando el señor Pedro Antonio Velarde Amancay conjuntamente con sus familiares ostentan un porcentaje del 100% de las acciones de VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., es decir, superior al 30%; la empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. se encontraba conformada por una persona natural que se encuentra impedida para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, durante el ejercicio del cargo; siendo que, luego de dejar el cargo de Alcalde, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después, y sólo en su ámbito de competencia territorial.

Por lo tanto, señala que existe indicios de la comisión de infracción establecida en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

3. Con Decreto<sup>4</sup> del 23 de abril de 2021, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador se trasladó la denuncia a la Entidad para que cumpla con remitir un Informe Técnico Legal, en el que se pronuncie sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista. Asimismo, se requirió, entre otros, lo siguiente: i) Copia de contrato de ejecución de obra N° 2-2019-MPCP, debidamente suscrito entre la Entidad y la empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., ii) Copia de la documentación que acredite que la empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. incurrió en la causal de impedimento, iii) Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad, iv)

---

<sup>4</sup> Obrante a folios 44 al 46 del expediente administrativo en formato PDF.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

Copia legible de la oferta presentada por presentada por la empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., debidamente ordenada y foliada.

4. A través del Oficio N° 098-2021/MPCP-GIO<sup>5</sup> presentado el 31 de agosto de 2021, a través de la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada mediante decreto del 23 de abril de 2021.

A fin de sustentar sus argumentos, adjuntó el Informe Técnico N° 001-2021-MPCP-OEC del 15 de junio de 2021, y el Informe Legal N° 612-2021-MPCP-GM-GAJ del 9 de julio de 2021, a través de los cuales señaló, entre otros, lo siguiente:

- Respecto al impedimento, el gerente general del Contratista ha informado a la Entidad que mediante Contrato Privado de Compra Venta de acciones con firmas legalizadas de fecha 5 de enero de 2018, el señor Pedro Antonio Velarde Amancay, transfirió todas sus acciones al señor Linder Velarde Amancay, lo cual fue aprobado en Junta General Extraordinaria el 19 de junio de 2018 e inscrito en el Libro de Matrícula de Acciones de la sociedad, es decir, que el actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, ya no forma parte de la empresa Contratista desde enero de 2018. Actos que no son inscribibles conforme lo señala el literal b) del artículo 4 del Reglamento del Registro de Sociedades.
- Asimismo, señaló que, a la fecha de suscripción del Contrato con el Contratista, esto es el 2 de julio de 2019, ésta no se encontraba impedida de contratar.
- Agregó que el señor Pedro Antonio Velarde Amancay, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, que pertenece a la provincia de Atalaya, hasta el 5 de enero de 2018, solo tenía el 20% de las acciones del Contratista en su propiedad, mas no fue superior al 30% que requiere la normativa materia de análisis.
- Concluye que el Contratista no incurrió en infracciones a la Ley.

5. Con Decreto<sup>6</sup> del 8 de agosto de 2024, se dispuso:

- i) Incorporar al presente expediente administrativo sancionador copia de la Ficha Informativa obtenida del Portal Web Infogob del señor Pedro Antonio

<sup>5</sup> Obrante a folio 141 del expediente administrativo en formato PDF.

<sup>6</sup> Obrante a folio 257 al 264 de expediente administrativo en formato PDF.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

Velarde Amancay, del período correspondiente a los años 2019 – 2022, tiempo en el que ejerció el cargo de Alcalde Distrital de Tahuania, Ucayali.

- ii) Iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, estando en el supuesto de impedimento previsto en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1. del artículo 11 del TUO de la Ley, y por haber presentado información inexacta, en la etapa de presentación de ofertas, en el marco de la Licitación Pública N° 2-2019-MPCP-CSO - Primera Convocatoria, efectuada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO; infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir el requerimiento.

6. Por decreto del 9 de setiembre de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver el presente procedimiento sancionador con la documentación obrante en autos, toda vez que el Contratista no cumplió con presentar sus descargos, a pesar de haber sido notificado el 9 de agosto de 2024 a través de la casilla Electrónica del OSCE (bandeja de mensajes del Registro Nacional de Proveedores); asimismo, se dispuso remitir el presente expediente administrativo a la Tercera Sala de Tribunal para que resuelva, siendo entregado el 10 del mismo mes y año al vocal ponente.

RUC	Razón Social	Domicilio Procesal	Notificación	Fecha Envío	Fecha Notificación	Tipo Notificación	Fecha Devolución
20393172658	VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.	JR. ROBERTO FULTON LOTE. 13 URB. JESUS NAZARENO (PARQUE 13 DE MAYO NRO. 130) UCAYALI - CORONEL PORTILLO - CALLERIA	61094-2024	09/08/2024	09/08/2024	Bandeja	09/08/2024



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

7. Mediante Escrito N° 1, presentado el 22 de noviembre de 2024 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Contratista se apersonó al procedimiento presentando sus descargos de manera extemporánea, señalando lo siguiente:
- Solicita se declare no ha lugar a sanción en su contra, debido a que no se encontraba impedido para contratar ni tampoco presentó información inexacta en el procedimiento de selección.
  - Señala que el 13 de setiembre de 2014, se constituyó la empresa con diversos socios, entre los cuales se encontraba el señor Pedro Antonio Velarde Amancay con una participación de 23.40%; pero el 13 de mayo de 2016 se realizaron transferencias de acciones entre los socios, quedando el referido señor con un 19.89%. Sin embargo, el 5 de enero de 2018, mediante Contrato Privado de Compraventa de Acciones, el señor Pedro Antonio Velarde Amancay transfirió todas sus acciones al señor Linder Velarde Amancay, lo cual fue aprobado a través de la Junta General del 19 de junio de 2018, e inscrita en el Libro de Registro de Acciones de la empresa; por lo que el señor Pedro Antonio Velarde Amancay dejó de ser socio de su representada.
  - De lo anterior, agrega que el señor Pedro Antonio Velarde Amancay, desde el 1 de enero de 2019, que asumió el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuania, ya no era parte de su representada; y que, el 29 de abril de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección, y que su representada presentó la oferta el 30 de mayo de 2019, contrario a lo señalado por la DGR.
  - Por otro lado, señala que su representada no ha contratado con alguna entidad pública que se encuentre dentro del territorio del distrito de Tahuania, toda vez que esta pertenece a la provincia de Atalaya, y en el caso en concreto se cuestiona una contratación con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, es decir fuera de la jurisdicción del Alcalde.

Adicionalmente, solicitó el uso de la palabra.

8. Con decreto del 5 de diciembre de 2024, se dispuso incorporar al presente expediente los siguientes documentos:
- Asiento D00002 de la Partida Registral N° 11005739, de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, de la Oficina Registral de Pucallpa.
  - Asiento C00001 de la Partida Registral N° 11005739, de la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa, de la Oficina Registral de Pucallpa.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

#### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar la presunta responsabilidad del Contratista, por haber contratado con el Estado estando inmerso en el impedimento establecido en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del artículo 11 del TUO de la Ley, y por haber presentado información inexacta, en el marco de la Licitación Pública N° 2-2019-MPCP-CSO - Primera Convocatoria, infracciones tipificadas en los literales c) e i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, norma vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

#### **Sobre la infracción de contratar con el Estado estando impedido**

##### ***Naturaleza de la infracción.***

2. Sobre el particular, la Ley de Contrataciones establece que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, entre otros, cuando contraten con el Estado estando impedidos conforme a Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

A partir de lo anterior, se tiene que la Ley contempló como supuesto de hecho necesario e indispensable para la configuración de la infracción: **i)** el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio, es decir, que el contratista haya suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio, según sea el caso; y, **ii)** que al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre competencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica a ser participante, postor y/o contratista del Estado, debido a que su participación en los procesos puede afectar la transparencia, imparcialidad y libre competencia con que se debe obrar en ellos, vista la naturaleza de las funciones o labores que

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

cumplen o cumplieron o por la condición que ostentan dichas personas, sus representantes o accionistas.

Es así que, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, establece distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una Entidad o de un proceso de contratación determinado.

3. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las Entidades, deben ser interpretados en forma restrictiva, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no estén expresamente contemplados en la normativa de contrataciones del Estado; razón por la cual, deberá verificarse, en cada caso en particular, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en procedimientos de selección o contratar con el Estado; o, de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha, aquél tenía impedimento vigente para tal efecto.

En este contexto y conforme a lo expuesto, corresponde verificar si, a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual, el Contratista estaba inmerso en causal de impedimento para contratar con el Estado.

#### ***Configuración de la infracción.***

4. Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde determinar si el Contratista incurrió en la infracción prevista en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, la cual, conforme ha sido señalado anteriormente, contempla dos requisitos de necesaria verificación para su configuración:
  - i) Que, se haya perfeccionado contrato con una Entidad del Estado (según sea el caso, si ha suscrito un documento contractual con la Entidad o que haya recibido la orden de compra o de servicio); y
  - ii) Que, al momento de celebrarse y/o perfeccionarse el contrato, el Contratista haya incurrido en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

5. Teniendo en consideración lo anterior, en el presente caso, **respecto del primer requisito**, a folios 150 al 158 del expediente administrativo obra copia del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-MPCP del 2 de julio de 2019, por el monto ascendente a S/ 3'139,072.66 (tres millones ciento treinta y nueve mil setenta y dos con 66/100 soles) para la *contratación* de la ejecución de obra "Mejoramiento del Jr. Tapiche (Av J. F. Kenedy y Jr. V. Montalvo) Jr. O. Monteverde (Jr. Miraf. y Jr V. Montalvo) Jr Urubamba (Jr B. Aires y Jr V. Montalvo) Jr soldado desc. (Jr La Paz y jr. B. Aires) Jr O. Zevallos M (Jr L. Sánchez y V. Montalvo) distrito de CAL (1era etapa)".

Para mejor análisis, a continuación, se reproduce partes pertinentes del citado Contrato:

**PUCALLPA**  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

E. I N° 6168-2019

000010

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2019-MPCP**

Conste por el presente documento, la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL JR. TAPICHE (AV. J. F. KENEDY Y JR. V. MONTALVO), JR. O. MONTEVERDE (JR. MIRAF. Y JR. V. MONTALVO), JR. URUBAMBA (JR. B. AIRES Y JR. V. MONTALVO), JR. SOLDADO DESC. (JR. LA PAZ Y JR. B. AIRES), JR. O. ZEVALLOS M. (JR. L. SANCHEZ Y V. MONTALVO), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", 1ERA ETAPA (JR. URUBAMBA ENTRE JR. B. AIRES Y JR. V. MONTALVO), que celebran de una parte LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, con R.U.C. N° 20154572792, con domicilio Legal en el Jr. Tacna N° 480 del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, debidamente representado por su ALCALDE señor SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS, identificado con D.N.I. N° 00018854, a quien en adelante se denominará LA MUNICIPALIDAD, y de la otra parte la Empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., con RUC N° 20393172658, con Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Ejecutor de Obras N° 11065, inscrita en la Partida Electrónica N° 11005739, del Libro de Empresas de Sociedades Anónimas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Pucallpa, debidamente representado legalmente por su Gerente General el Sr. VELARDE AMANCAY LINDER, identificado con DNI N° 10714603, con domicilio legal para los efectos del presente Contrato en el Jr. Roberto Fulton Lt. 13, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, con Correo Electrónico: [velicsac@gmail.com](mailto:velicsac@gmail.com), a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de Mayo del 2019, el Comité de Selección Adjudicó la Buena Pro a EL CONTATRISTA y el 11 de Junio del 2019 a través del SEACE informa el Consentimiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección de LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-MPCP-CSO, para la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. TAPICHE (AV. J. F. KENEDY Y JR. V. MONTALVO), JR. O. MONTEVERDE (JR. MIRAF. Y JR. V. MONTALVO), JR. URUBAMBA (JR. B. AIRES Y JR. V. MONTALVO), JR. SOLDADO DESC. (JR. LA PAZ Y JR. B. AIRES), JR. O. ZEVALLOS M. (JR. L. SANCHEZ Y V. MONTALVO), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", 1ERA ETAPA (JR. URUBAMBA ENTRE JR. B. AIRES Y JR. V. MONTALVO), a favor de la empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. TAPICHE (AV. J. F. KENEDY Y JR. V. MONTALVO), JR. O. MONTEVERDE (JR. MIRAF. Y JR. V. MONTALVO), JR. URUBAMBA (JR. B. AIRES Y JR. V. MONTALVO), JR. SOLDADO DESC. (JR. LA PAZ Y JR. B. AIRES), JR. O. ZEVALLOS M. (JR. L. SANCHEZ Y V. MONTALVO), DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI", 1ERA ETAPA (JR. URUBAMBA ENTRE JR. B. AIRES Y JR. V. MONTALVO).

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 3'139,072.66, (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS CON 66/100 SOLES) excluido el IGV e incluye todos los impuestos de Ley, a todo costo, bajo el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo a lo expresado en las Bases Administrativas, Oferta del Contratista y demás documentos, que debidamente suscritos por EL CONTRATISTA forman parte integrante de este contrato

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENSICO, costos de equipos de construcción, organización técnica y administrativas, maquinarias, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el periodo de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad y las pruebas de control que sean necesarias efectuar para la ejecución de los trabajos y cualquier otro gasto necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega. Asimismo EL CONTRATISTA declara haber inspeccionado el lugar de la obra, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por cualquier omisión en su propuesta.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

(...)

		000018
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO		E. I N° 6168-2019
<p>(Jr. L. Sanchez y V. Montalvo), Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, Tera Etapa (Jr. Urubamba Entre Jr. B. Aires y Jr. V. Montalvo)</p>		
FF/Rubro:	3 19 – Recursos Por Operaciones Oficiales de Crédito 5 07 – Fondo de Compensación Municipal 5 18 – Canon y Sobrecanon, Regalias, Renta de Aduanas y Participaciones	
Especifica:	2.6. 2 3. 2 3 – Costo de Construcción por Contrata 2.6.8 1.4 3 – Gasto por la Contratación de Servicios	
<b>CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN</b> EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas		
<b>CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO</b> Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.		
<b>CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS</b> Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. El arbitraje será institucional y resuelto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali. El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.		
<b>CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA</b> Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.		
<b>CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL</b> Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la redacción contractual. La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los 02 días del mes de Julio del 2019.		
Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342		

6. Por tanto, considerando el documento actuado [Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-MPCP] y en estricta aplicación del mencionado Acuerdo de Sala Plena, este Colegiado considera que se ha acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, esto el 2 de julio de 2019; por lo tanto, en los fundamentos posteriores corresponderá determinar si, a dicha fecha, éste último estaba incurso en alguna causal de impedimento.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

Respecto al impedimento establecido en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225

7. En cuanto al **segundo requisito del tipo infractor**, debe tenerse presente que la imputación efectuada contra el Contratista, en el caso concreto, radica en haber perfeccionado el Contrato pese a encontrarse inmerso en el supuesto de impedimento establecido en los literales i) y k) en concordancia con los literales h) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, según el cual:

***“Artículo 11. Impedimentos***

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

- d) *Los jueces de las Cortes Superiores de Justicia, **los Alcaldes** y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

*(...)*

- h) *El cónyuge, conviviente o **los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad** o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

*ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), **el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta dice (12) meses después de concluido;***

- i) *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, **las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los***

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección;

(...)

- k) *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.*

(El resaltado es agregado)

8. De acuerdo con las disposiciones citadas de los literales del artículo 11 del TUO de la Ley establecen que:
- i) En el caso de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; y luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial.
  - ii) En el ámbito y tiempo establecidos para los alcaldes, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
  - iii) En el ámbito y tiempo establecidos para los alcaldes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
  - iv) En el ámbito y tiempo establecidos para los alcaldes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sea el alcalde.
9. En el presente caso, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE informó, a través del Dictamen N° 87-2020/DGR-SIRE del 2 de setiembre de 2020, que el señor Pedro Antonio Velarde Amancay, quien ostentaba el cargo de Alcalde, conjuntamente con sus familiares (hermanos) ostentan un porcentaje del 100% de las acciones del Contratista, es decir, superior al 30%; por lo que el Contratista se encontraba conformada por

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

**una persona natural que se encuentra impedida para contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, durante el ejercicio del cargo; siendo que, luego de dejar el cargo de Alcalde, el impedimento subsiste hasta doce (12) meses después, y sólo en su ámbito de competencia territorial.**

10. En dicho contexto, se verificará la situación jurídica del señor Pedro Antonio Velarde Amancay y su vinculación con el Contratista.

Respecto del cargo del señor Pedro Antonio Velarde Amancay; sobre el impedimento previsto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225

11. Al respecto, de la revisión de la información obtenida del Observatorio para la Gobernabilidad - INFOGOB<sup>7</sup>, se puede apreciar que el señor Pedro Antonio Velarde Amancay fue electo como Alcalde del Distrito de Tahuania, provincia de Atalaya, región Ucayali en las Elecciones Municipales 2018, para el periodo 2019-2022, conforme se muestra a continuación:

**infogob** OBSERVATORIO PARA LA GOBERNABILIDAD

**POLÍTICOS**

**PEDRO ANTONIO VELARDE AMANCAY**

Fecha de nacimiento: 28/02/1974

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: UCAYALI

Provincia: ATALAYA

Distrito: TAHUANIA

HISTORIAL PARTIDARIO | **PROCESOS ELECTORALES** | ESTABILIDAD EN EL CARGO | REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	ALCALDE DISTRITAL	ALIANZA PARA EL PROGRESO	UCAYALI - ATALAYA - TAHUANIA	SI	
Estado de lista:	INSCRITA	Posición obtenida por la Org. Política:	1		
Estado de candidato:	INSCRITO	Org. Política logró representación:	SI		
Porcentaje de votos obtenidos por la Org. Política:	34.819%	Votos preferenciales obtenidos por el candidato:	0		

<sup>7</sup> El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vida de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.

Véase: [https://infogob.jne.gov.pe/Politico/FichaPolitico/pedro-antonio-velarde-amancay\\_procesos-electorales\\_tQJQv7BKoMo=J7](https://infogob.jne.gov.pe/Politico/FichaPolitico/pedro-antonio-velarde-amancay_procesos-electorales_tQJQv7BKoMo=J7)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

12. En consecuencia, corresponde analizar de manera inicial los alcances del impedimento contenido en el literal d) del citado dispositivo legal; en ese sentido, conforme al caso que nos avoca, se tiene que los Alcaldes se encuentran impedidos para contratar con el Estado en el ámbito y tiempo siguientes:
- i. A nivel nacional mientras estos ejerzan el cargo; y,
  - ii. En el ámbito de su competencia territorial<sup>8</sup>, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo.
13. En relación a lo anterior, cabe traer a colación la Opinión N° 008-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la cual señala que, los impedimentos para los Alcaldes, según lo dispuesto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, tienen alcance nacional mientras se mantengan en ejercicio del cargo. Sin embargo, después del ejercicio del cargo (y hasta los 12 meses posteriores a dicho evento) están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, en todas las contrataciones públicas del ámbito territorial correspondiente.

En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del TUO de la Ley, el señor Pedro Antonio Velarde Amancay, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuania, está impedido en todo el territorio nacional para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista, mientras dure su periodo de gobierno, esto es desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre del 2022; y, hasta un (1) año después de haber dejado el cargo, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2023, pero en este caso, solo en el ámbito de su competencia territorial, conforme lo dispuesto en el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.

*Sobre el impedimento previsto en el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225:*

14. Sobre el particular, conforme al literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225,

<sup>8</sup> Conforme el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, "El gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la República; los gobiernos regionales y los gobiernos municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial". Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", éstas se clasifican en función de su jurisdicción, de la siguiente manera: "(...) 1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado. 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito. 3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital". (El subrayado es agregado)

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

están impedidos para contratar con el Estado, los parientes del Alcalde hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo, y hasta 12 meses después de que ésta haya dejado el cargo.

15. Adicional a ello, el Acuerdo de Sala Plena N° 003-2022/TCE del 16 de diciembre de 2022<sup>9</sup>, en donde, respecto al literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, se acordó lo siguiente:

**“ACUERDO**

(...)

*1. La interpretación del impedimento previsto en el literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, se realiza en los siguientes términos:*

*c) El numeral [ii] del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, establece que el impedimento de quienes tenga relación con las personas comprendidas en los literales c) y d) del mismo artículo, corresponde al mismo ámbito territorial y hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, es decir el impedimento aplica a todo proceso de contratación a nivel nacional solo respecto de los Gobernadores y Vicegobernadores de los Gobiernos Regionales y los/las Jueces/zas de las Cortes Superiores de Justicia y los Alcaldes/as cuando dichas personas se encuentran ejerciendo el cargo. Respecto de las demás personas referidas en el literal h) en concordancia con los literales c) y d) el impedimento solo se aplica en la misma competencia territorial mientras ejerzan el cargo y hasta por doce (12) meses después de haber dejado el cargo. (...)”*

---

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de diciembre de 2022.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

Literal del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley	Sujeto impedido	Impedimentos sujetos del a) al g)		Impedimento según literal h): Cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales a) al g)	
		Ámbito del impedimento		Ámbito del impedimento	
		Durante el ejercicio del cargo	Hasta 12 meses de dejar el cargo	Durante el ejercicio del cargo del sujeto del a) al f)	Hasta 12 meses de dejar el cargo del sujeto del a) al f)
c)	Gobernadores Regionales	Procesos de contratación en el ámbito de su competencia territorial		Procesos de contratación desarrollados por entidades públicas cuyas sedes se encuentran ubicadas en el espacio geográfico en el que han ejercido su competencia.	Procesos de contratación en el ámbito de la competencia territorial de los sujetos de los literales c) y d)
	Vicegobernadores Regionales				
d)	Consejeros de los Gobiernos Regionales	Todo proceso de contratación			
	Jueces de las Cortes Superiores de Justicia				
	Alcaldes	Procesos de contratación desarrollados por entidades públicas cuyas sedes se encuentran ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen su competencia.			
	Regidores				

(...)” (Sic).

16. En tal sentido, a fin de definir si resulta aplicable el impedimento regulado en el literal h) del artículo 11 del TUO de la Ley, en el caso particular se debe acreditar el grado de parentesco.
17. Así, cabe indicar que, de las consultas en líneas de la RENIEC del señor Pedro Antonio Velarde Amancay y de los señores Linder Velarde Amancay, Richard Velarde Amancay y Robert Velarde Amancay, se advirtió el parentesco de consanguinidad en segundo grado, por cuanto estos son sus hermanos, quedando evidenciado el vínculo de parentesco existente entre ellos, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Ficha Reniec del señor Pedro Antonio Velarde Amancay:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

Consultas en línea **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**  
**RENIEC** **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**  
**SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA**

**Informe de la Consulta**

Apellido Paterno:	VELARDE	Foto del Ciudadano
Apellido Materno:	AMANCAY	
Nombres:	PEDRO ANTONIO	
Nombre del Padre:	PEDRO	
Nombre de la Madre:	ERMINIA	

Ficha Reniec del señor Linder Velarde Amancay:

Consultas en línea **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**  
**RENIEC** **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**  
**SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA**

**Informe de la Consulta**

Apellido Paterno:	VELARDE	Foto del Ciudadano
Apellido Materno:	AMANCAY	
Nombres:	LINDER	
Nombre del Padre:	PEDRO	
Nombre de la Madre:	HERMINIA	

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

Ficha Reniec del señor Richard Velarde Amancay:

Consultas en línea **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**  
**RENIEC** **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**  
**SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA**

**Informe de la Consulta**

Apellido Paterno:	VELARDE	Foto del Ciudadano
Apellido Materno:	AMANCAY	
Nombres:	RICHARD	
Nombre del Padre:	PEDRO	Foto del Ciudadano
Nombre de la Madre:	HERMINIA	

Ficha Reniec del señor Robert Velarde Amancay:

Consultas en línea **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**  
**RENIEC** **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**  
**SERVICIO DE CONSULTAS EN LÍNEA**

**Informe de la Consulta**

Apellido Paterno:	VELARDE	Foto del Ciudadano
Apellido Materno:	AMANCAY	
Nombres:	ROBERT	
Nombre del Padre:	PEDRO	Foto del Ciudadano
Nombre de la Madre:	HERMINIA	

18. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que la infracción imputada al Contratista parte del impedimento que tendría el señor Pedro Antonio Velarde

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

Amancay al ejercer el cargo de Alcalde, y a su vez tener vinculación como accionista y hermano de los demás accionistas con el Contratista, y, en consecuencia, aquel haber contratado con la Entidad, es decir los supuestos de impedimentos contemplados en los literales i) y k) en concordancia con el literal d) del artículo 11 del TUO de la Ley.

19. Sobre el particular, cabe recordar que según el numeral ii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, los parientes de segundo grado (hermanos) de un Alcalde se encuentran impedidos para contratar con el Estado en el ámbito de competencia territorial de quien ejerza el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
20. Al respecto, el Contratista, señaló en sus descargos que su representada no había contratado con alguna entidad pública que se encuentre dentro del territorio del distrito de Tahuania, toda vez que esta pertenece a la provincia de Atalaya, y en el caso en concreto se cuestiona una contratación con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, es decir fuera de la jurisdicción del alcalde.
21. Ahora bien, en el presente caso, de la información registrada en el ubigeo de Entidades, se aprecia que la Entidad contratante (**Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**) se encuentra ubicada en “JR. TACNA NRO. 480 RES. PUCALLPA (FRENTE A LA PLAZA DE ARMAS) UCAYALI - CORONEL PORTILLO – CALLERIA”; es decir, tal entidad se encuentra ubicada dentro de la provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, no siendo esta la jurisdicción en la cual el señor Pedro Antonio Velarde Amancay ejerció el cargo de alcalde distrital de Tahuania, provincia de Atalaya, región Ucayali.  
Sobre el impedimento previsto en el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley.
22. En este extremo, se puede advertir que según lo dispuesto en el literal i) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley, precisa que, en el mismo ámbito y tiempo establecido para el Alcalde, tienen impedimento las personas jurídicas en las que dicho Alcalde tiene o ha tenido una participación individual o conjunta superior al 30% del capital social o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.
23. Al respecto, el Contratista en sus descargos señaló que si bien al 13 de mayo de 2016 el señor Pedro Antonio Velarde Amancay contaba con un 19.89% de acciones; mediante Contrato Privado de Compraventa de Acciones del 5 de enero de 2018, el referido señor transfirió todas sus acciones restantes al señor Linder



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

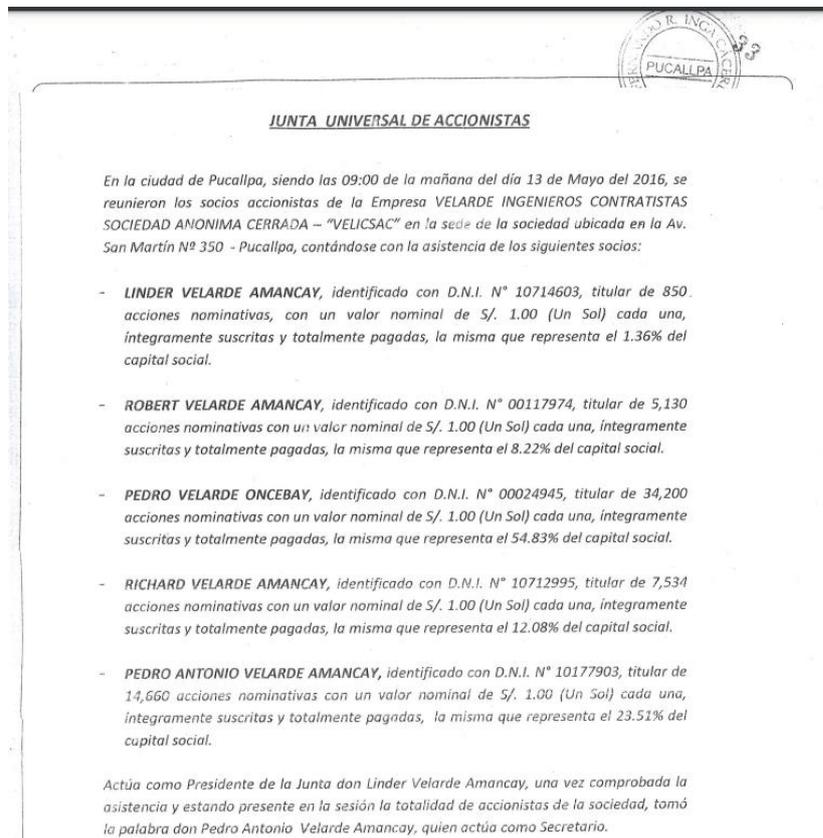
### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

Velarde Amancay, lo cual fue aprobado a través de la Acta de Junta General del 19 de junio de 2018, e inscrita en el Libro de Registro de Acciones de la empresa; por lo que el señor Pedro Antonio Velarde Amancay dejó de ser socio de su representada.

Asimismo, indicó que el señor Pedro Antonio Velarde Amancay, desde el 1 de enero de 2019, que inició su cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuania, ya no era parte de su representada; y que el 29 de abril de 2019, la Entidad convocó el procedimiento de selección, y que su representada presentó la oferta el 30 de mayo de 2019, contrario a lo señalado por la DGR.

A fin de acreditar sus argumentos, el Contratista presentó copia del Acta de Junta General de 13 de mayo de 2016, del Contrato Privado de Compraventa de Acciones del 5 de enero de 2018, del Acta de Junta General del 19 de junio de 2018, y del Libro de Matriculas de Acciones, tal como se reproduce a continuación:

#### Acta de Junta General de 13 de mayo de 2016



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

(...)

**ACUERDO UNO:**

Los accionistas acordaron por **UNANIMIDAD** aprobar las transferencias de las acciones sociales, habiendo vendido la totalidad de sus acciones el accionista **PEDRO VELARDE ONCEBAY**, así como el porcentaje transferido por parte del socio **PEDRO ANTONIO VELARDE AMANCAY**, señalándose también que dichas transferencias deberán registrarse en el Libro de Matrícula de Acciones, con la debida nota de atención. Así mismo habiendo presentado su renuncia a la condición de socio el señor **PEDRO VELARDE ONCEBAY**, se da por aceptada la misma aprobando por **UNANIMIDAD** dicha renuncia. Por último como consecuencia de las transferencias aprobadas se procede a dejar constancia del nuevo cuadro de distribución del accionariado de **VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – VELICSAC**, el mismo que queda de la siguiente manera:

1. **LINDER VELARDE AMANCAY**, es Titular de 32,434 acciones nominativas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, que representa el 52.00% del capital social.
2. **RICHARD VELARDE AMANCAY**, es Titular de 12,404 acciones nominativas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, que representa el 19.89% del capital social.
3. **PEDRO ANTONIO VELARDE AMANCAY**, es Titular de 12,406 acciones nominativas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, que representa el 19.89% del capital social.
4. **ROBERT VELARDE AMANCAY**, es Titular de 5,130 acciones nominativas, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, que representa el 8.22% del capital social.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

Contrato Privado de Compraventa de Acciones del 5 de enero de 2018

**Paul Richard Pineda Gavilán**  
 NOTARIO DE LA PROVINCIA DE  
 CORONEL PORTILLO - RPM # 952873951  
 Av. Túpac Amaru N° 196 - Manantay - Pucallpa



**CONTRATO PRIVADO DE COMPROVENTA DE ACCIONES PUCALLPA**

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRATO PRIVADO DE DE COMPRA VENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR: PEDRO ANTONIO VELARDE AMANCAY, PERUANO, QUIEN ESTA IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10176903, DE OCUPACION INDEPENDIENTE, DE ESTADO CIVIL CASADO CON DARCY MELISSA RIOS ESPINOZA, Y SEÑALA TENER COMO DOMICILIO EN EL JR. UCAYALI S/N- BOLOGNESI ALTO, DISTRITO DE TAHUANIA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, Y DARCY MELISSA RIOS ESPINOZA, PERUANA, QUIEN SE ESTA IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 42980738, DE OCUPACION AMA DE CASA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON PEDRO ANTONIO VELARDE AMANCAY, Y SEÑALA TENER COMO DOMICILIO EN EL JR. UCAYALI S/N- BOLOGNESI ALTO, DISTRITO DE TAHUANIA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO DE UCAYALI QUIENES SON **LOS VENDEDORES**, Y DE OTRA PARTE: LINDER VELARDE AMANCAY, PERUANO, QUIEN SE IDENTIFICA CON D.N.I. N° 10714603, DE OCUPACION INDEPENDIENTE, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, Y SEÑALA TENER COMO DOMICILIO EN LA AV. SAN MARTIN N°350, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI, **QUIEN ES EL COMPRADOR**, BAJOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

**PRIMERO.** - LOS VENDEDORES DECLARA SER PROPIETARIO DE **DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS (12.406.00)** ACCIONES, DE UN VALOR NOMINAL DE S/.1.00 (UN Y 00/100 SOLES), CADA ACCION, DE LA EMPRESA DE **VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.** EMPRESA INSCRITO EN LA PARTIDAD N° 11005739 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA ZONA REGISTRAL N° VI SEDE PUCALLPA. =====

**SEGUNDO.**- POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LOS VENDEDORES DA EN VENTA REAL Y ENAJENACION PERPETUA EL TOTAL DE SUS ACCIONES QUE LE PERTENECEN COMO ACCIONISTA DE LA EMPRESA DESCRITO EN LA CLAUSULA PRIMERA A FAVOR DEL COMPRADOR DE LA SIGUIENTE FORMA. =====

**LINDER VELARDE AMANCAY**, ADQUIERE **DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS (12.406.00)** ACCIONES DE **PEDRO ANTONIO VELARDE AMANCAY**, Y PAGA LA SUMA DE S/. **12,406.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES)**, DECLARANDO LOS VENDEDORES HABER RECIBIDO Y VERIFICADO A SU ENTERA CONFORMIDAD ANTES DE LA FIRMA DE LA PRESENTE CONTRATO, DANDOSE POR CANCELADO LA VENTA DE LAS ACCIONES. =====



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

### Acta de Junta General del 19 de junio de 2018

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 4.00 Pm del día 19 de Junio del 2018 se reunieron los socios accionistas de la Empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS SAC. En la sede de la sociedad ubicada en la Av. San Martín 350 – Pucallpa, contándose con la asistencia de los siguientes socios:

- **LINDER VELARDE AMANCAY**, Titular de 32,434 Acciones con un valor nominal de S/1.00 sol cada una.
- **RICHARD VELARDE AMANCAY**, Titular de 12,404 Acciones con un valor nominal de S/1.00 sol cada una.
- **PEDRO ANTONIO VELARDE AMANCAY**, Titular de 12,406 Acciones con un valor nominal de S/1.00 sol cada una.

En esta Junta no se contó con la asistencia del socio ROBERT VELARDE AMANCAY.

**PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA.**

Que, en esta oportunidad actúa como Presidente de la Junta General el Gerente General don **LINDER VELARDE AMANCAY** y actúa como Secretario don **RICHARD VELARDE AMANCAY**.

**QUORUM.**

Acto seguido, se comprobó el quórum de Ley, contándose con la presencia de la mayoría de los titulares de la totalidad de acciones con derecho a voto los que representan más del 50% del capital social suscrito y pagado, por lo que, se declara convocada y válidamente constituida la presente Junta General de Accionistas, dejándose constancia de la asistencia de 03 de los socios accionistas y la inasistencia de uno, mostrando uno a uno de los asistentes su conformidad en celebrar dicha Junta y de los asuntos que en esta se trataran, los mismos que también han sido precisados en el Aviso de Convocatoria.

**CUESTIÓN PÉRVIA:**

Así, mismo El Presidente informó que, con fecha 06 de Junio del presente año 2018, mediante Carta dirigida a los socios se comunicó la convocatoria a Junta General Extraordinaria, para: Aprobación de transferencias de Acciones, a continuación se pasó a tratar el punto propuesto:

**APROBACION DE ACUERDOS:**

**1. APROBACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.**

El Presidente de la Junta informó que como es de Conocimiento de los socios, con fecha 06 de Enero del 2018, el Socio PEDRO ANTONIO VELARDE AMANCAY, había comunicado a los asociados que, mediante Carta del 02 de Diciembre del 2017, había informado a los integrantes de la sociedad su decisión de Vender sus Acciones razón por la cual pasados 30 días solo tuvo la oferta del Socio Linder Velarde Amancay, persona a quien mediante Contrato de Transferencia con firmas legalizadas ante Notario Público del 05/01/2018, Vendió la totalidad de sus 12,406 Acciones sociales que posee en la sociedad, las mismas que de común Acuerdo

(...)



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

*Señalándose que, la nueva distribución del capital social será de la siguiente forma:*

*Don, LINDER VELARDE AMANCAY, suscribe 44,837 Acciones sociales y paga la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/44,837.00), equivalente al 100% del valor de cada acción suscrita, correspondiéndole la titularidad del 72.00% del Capital Social, siendo el valor de cada participación S/1.00.*

*Don RICHARD VELARDE AMANCAY, suscribe 12,404 Acciones sociales y paga la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES (S/12,404.00), equivalente al 100% del valor de cada acción suscrita, correspondiéndole la titularidad del 20.00% del Capital Social, siendo el valor de cada participación S/1.00.*

*Don ROBERT VELARDE AMANCAY, suscribe 5,130 Acciones sociales y paga la suma de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y 00/100 SOLES (S/5,130.00), equivalente al 100% del valor de cada acción suscrita, correspondiéndole la titularidad del 08.00% del Capital Social, siendo el valor de cada participación S/1.00.*

*Sometiéndose a consideración de la Junta esta Distribución fue aprobada por unanimidad.*

*No habiendo otro punto que tratar en agenda y siendo las 5.20 Pm. se dio por terminada la Junta General firmando la correspondiente acta los socios accionistas, dando fe de ello el secretario.*

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

#### Libro de Matriculas de Acciones

OPERACION DE: (1) Censos, Dendobiamientos (2) Radicación (3) Anulación (4) ...

**MATRICULA DE ACCIONES**

**EMPRESA:**

VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA -  
VELICSAC

**Accionistas:**

- LINDER VELARDE AMANCAY, identificado con D.N.I. N° 10714603, titular de 44,840 acciones normativas, con un valor nominal de S/. 1.00 (Un Sol) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, la misma que representa el 71.89% del capital social.
- RICHARD VELARDE AMANCAY, identificado con D.N.I. N° 10712995, titular de 12,404 acciones normativas, con un valor nominal de S/. 1.00 (Un Sol) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, la misma que representa el 19.89% del capital social.
- ROBERT VELARDE AMANCAY, identificado con D.N.I. N° 00117974, titular de 5,130 acciones normativas, con un valor nominal de S/. 1.00 (Un Sol) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, la misma que representa el 8.22% del capital social.

Según Acuerdo de Junta de Accionistas de fecha 19 de Junio del 2018.

Pucallpa, 19 de Junio del 2018.

LINDER VELARDE AMANCAY  
GERENTE GENERAL - VELICSAC

De los documentos descritos, se advierte que un año antes de la convocatoria del procedimiento de selección, esto es, al 29 de abril de 2018, el señor Pedro Antonio Velarde Amancay [alcalde de la Municipalidad Distrital de Tahuania a partir del 01 de enero de 2019] ya no era accionista del Contratista, toda vez que el 19.89% de las acciones que le pertenecían, fueron materia de transferencia a través de contrato privado de compra venta de fecha 5 de enero de 2018.

24. En ese contexto, en la fecha en que el Contratista se vinculó contractualmente con la Entidad a través del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-MPCP, aquel no se encontraba impedido para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el literal i) en concordancia con los literales h) y d) del artículo 11 del TUO de la Ley.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

*Sobre los impedimentos establecidos en el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 30225.*

25. Al respecto, el literal k) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, establece lo siguiente:

***“Artículo 11. Impedimentos***

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal b) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

*(...)*

*k. En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las **personas jurídicas** cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas”.*

*(El resaltado y subrayado es agregado)*

26. Al respecto, de la revisión del Asiento C00001 de la Partida Registral N° 11005739 de la Oficina Registral de Pucallpa, correspondiente a la empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., se aprecia que el señor Pedro Antonio Velarde Amancay fue nombrado como Apoderado desde el 3 de octubre de 2009 por Junta General Extraordinaria, conforme se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

 <b>SUNARP</b> SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° VI SEDE PUCALLPA OFICINA REGISTRAL PUCALLPA N° Partida: 11005739
<b>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. VELICSAC</b>	

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
**RUBRO** : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C00001

**NOMBRAMIENTO DE APODERADOS, AMPLIACION DE FACULTADES DE GERENTE GENERAL Y MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS**

Por **ESCRITURA PÚBLICA** del 06/10/2009, otorgada ante Notario Público Fernando Rubén Inga Cáceres, en la ciudad de Pucallpa, **VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, mediante Junta General Extraordinaria del 03/10/2009 **Acordaron:**

**PRIMERO:** Nombrar como apoderados de la empresa a los señores: **ROBERT VELARDE AMANCAY, identificado con D.N.I. N° 00117974, PEDRO ANTONIO VELARDE AMANCAY, identificado con D.N.I. N° 10176903**, con los mismos poderes que el estatuto otorga al Gerente General, es decir sus facultades a sola firma.

**SEGUNDO.-** Ampliar las facultades del Gerente General para que realice los siguientes actos:

**A) Sobre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la empresa**

**PRIMERO:** Constituir hipotecas y garantías mobiliarias a favor de terceros, en especial, a favor de cualquier entidad del sistema financiero y/o de seguros y en respaldo de obligaciones propias y/o terceros.

Para la garantía mobiliaria que se constituya en virtud de las facultades antes otorgadas, el apoderado podrá pactar las cláusulas especiales a dicha figura jurídica, tales como la forma de ejecución, otorgar poder de forma específica e irrevocable a favor de un tercero con la finalidad de que ejecute la garantía otorgada de forma extrajudicial y nombrar al depositario del bien o los bienes otorgados en garantía mobiliaria, así como las demás condiciones necesarias para perfeccionar dicho acto.

Asimismo, podrá ampliar, modificar, aclarar, rectificar e incluso ratificar las garantías otorgadas, suscribiendo para ello, toda clase de documentos, sean públicos y/o privados con la finalidad de otorgar válidamente e inscribir la hipoteca y/o garantía mobiliaria otorgada.

**SEGUNDO.-** Suscribir toda clase de documentos, sean públicos y/o privados para asegurar, los bienes inmuebles o muebles de la empresa, pudiendo incluso endosar la póliza de seguro a favor de terceros.

En todos los casos, el apoderado podrá resolver, rescindir, dejar sin efecto y/o suscribir actos jurídicos de mutuo disenso, sea por documentos público y/o privado de los contratos celebrados en el uso de sus facultades.

Asimismo, del Asiento D00002 de la Partida Registral N° 11005739 de la Oficina Registral de Pucallpa, se aprecia que el 29 de junio de 2018 la Junta General de Accionistas acordó aceptar la renuncia del señor Pedro Antonio Velarde Amancay del cargo de Apoderado, según se aprecia a continuación:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

 Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° VI - SEDE PUCALLPA OFICINA REGISTRAL PUCALLPA N° Partida: 11005739
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. VELICSAC	
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RUBRO: REVOCACIONES, RENUNCIAS, EXTINCION DE PODER D00002	
<b>RENUNCIA DE APODERADO</b>	
Por Junta General Extraordinaria de fecha 29/06/2018, se acordó por unanimidad lo siguiente: <b>- Aceptar la Renuncia del Apoderado Pedro Antonio Velarde Amancay.</b>	
<i>Así consta en la Copia Certificada de fecha 23/02/2021, expedida por Notario Público de Pucallpa, Dr. Fernando Rubén Inga Cáceres. El Acta obra inserta en el libro de Actas N° 01, perteneciente a la sociedad, legalizado el 09/08/2004, por el Notario Público de Pucallpa, Dr. Fernando Rubén Inga Cáceres, registrado bajo el N° 1555-2004.</i>	
El título fue presentado el 25/02/2021 a las 08:19:23 AM horas, bajo el N° 2021-00491448 del Tomo Diario 0150. Derechos cobrados S/ 22.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00003622-01.-CORONEL PORTILLO, 07 de abril de 2021. Presentación electrónica.	
 Dr. Milocher Zúñiga Falcón Registrador Público ORUG	

27. Por su parte, de la información declarada por el Contratista en su trámite de inscripción como proveedor de bienes, servicios y obras ante el Registro Nacional de Proveedores - RNP<sup>10</sup>, se advirtió que el señor Pedro Antonio Velarde Amancay no figura como integrante del órgano de administración, ni representante o apoderado del mismo, conforme se aprecia a continuación:

10

[https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/%3Apublic%3AANTECEDENTES\\_PROVEEDORES%3AANTECEDENTES\\_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key](https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/%3Apublic%3AANTECEDENTES_PROVEEDORES%3AANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key)

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

Vigencias - RUC: 20393172658 Razón Social: VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.

FECHA INICIO	FECHA FIN	CAPÍTULO	ESTADO DEL CAPÍTULO	DEPARTAMENTO
25/09/2016	INDETERMINADO	Ejecutor de Obras	VIGENTE	UCAYALI
16/06/2018	INDETERMINADO	Proveedor de Bienes	VIGENTE	UCAYALI
16/06/2018	INDETERMINADO	Proveedor de Servicios	VIGENTE	UCAYALI

Previous 1 Next

Descargar: Histórico de Vigencias

#### Composición de Accionistas y Representantes Legales (sólo corresponde al registro más reciente)

Ultima Composición de Proveedores - RUC: 20393172658 Razón Social: VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.  
\*Si el DNI o RUC buscado no aparece en el siguiente listado significa que tuvo vinculo pasado con esta persona jurídica. Se sugiere descargar el histórico

Search:

TIPO RELACIÓN	NRO DOC Ó RUC	NOMBRES Ó RAZÓN SOCIAL	% ACCIONES
ACCIONISTA	00117974	VELARDE AMANCAY ROBERT	8.22
ACCIONISTA	10712995	VELARDE AMANCAY RICHARD	19.89
ACCIONISTA	10714603	VELARDE AMANCAY LINDER	71.89
ORG. ADMINISTRACION	10714603	VELARDE AMANCAY LINDER	0
REPRESENTANTE	10714603	VELARDE AMANCAY LINDER	0

Showing 1 to 5 of 5 entries

Previous 1 Next

Descargar histórico de composición societaria

28. En torno a lo expresado, resulta pertinente traer a colación que, conforme a reiterados pronunciamientos, es criterio uniforme del Tribunal, considerar con carácter de declaración jurada la información presentada ante el RNP, toda vez que ésta se sujeta al principio de presunción de veracidad, por ende, el proveedor es responsable por el contenido de la información que declara. En virtud de ello, resulta relevante atender a la información registrada en el RNP.
29. En ese sentido, y conforme a lo expuesto se advierte que a la fecha del perfeccionamiento de la relación contractual con la Entidad mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-MPCP – esto es, el 2 de julio de 2019 – el Contratista no tuvo como integrante de sus órganos de administración ni representante ni apoderado al señor Pedro Antonio Velarde Amancay.
30. Por consiguiente, en la fecha en que el Contratista se vinculó contractualmente con la Entidad a través del Contrato N° 009-2021- MDMP/GAF, aquel no se encontraba impedido para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el literal k) en concordancia con los literales h) y d) del artículo 11 del TUO de la Ley.
31. Por lo expuesto, este Colegiado considera que, en el presente caso, no cuenta con elementos de convicción suficientes para determinar que el Contratista incurrió en causal de impedimento, por lo que no ha quedado acreditado que se configure



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

el supuesto establecido en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, por los fundamentos expuestos.

32. Por lo expuesto, en el presente caso, no corresponde imponer sanción al Contratista, por su presunta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

#### **Respecto a la infracción consistente en presentar información inexacta.**

##### **Naturaleza de la infracción**

33. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO la Ley, establece que incurren en responsabilidad administrativa los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
34. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, el **TUO de la LPAG**, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.
35. Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si, en el caso concreto, se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse convicción de que el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.
36. Atendiendo a ello, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que la información inexacta fue efectivamente presentada ante una Entidad contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), al



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

Tribunal o al RNP.

37. Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante.
38. Una vez verificado dicho supuesto, corresponde evaluar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en el documento presentado, en este caso, ante la Entidad. Al respecto, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; independientemente que ello se logre, lo que se encuentra en concordancia con los criterios de interpretación que han sido recogidos en el Acuerdo de Sala Plena N° 02/2018, publicado en el Diario El Peruano el 2 de junio de 2018.
39. Es así que, la presentación de un documento con información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG.
40. Cabe precisar que el tipo infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber, que, en el presente caso, se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.
41. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 51.1 del artículo 51 del mismo cuerpo legal, además de reiterar la observancia del principio de presunción

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

de veracidad, dispone que las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos.

42. Sin embargo, conforme al propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

#### **Configuración de la infracción**

43. Al respecto, se imputa al Contratista haber presentado presunta información inexacta, como parte de su oferta, contenida en el siguiente documento:
- **Anexo N° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 30 de mayo de 2019**, mediante el cual la empresa VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C., declaró bajo juramento *“No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado”*, documento presentado ante la Entidad, como parte de su oferta.
44. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de corroborar la infracción materia de análisis debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: i) la presentación efectiva de Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, y ii) la inexactitud de la información contenida en dicho documento, siempre que éste última se encuentre relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
45. Sobre el particular, se verifica que el documento cuestionado, detallado precedentemente, fue efectivamente presentado por el Contratista ante la Entidad el **30 de mayo de 2019**, fecha en la que presentó su oferta de manera presencial, en el marco del procedimiento de selección, por lo que, se ha acreditado el primer supuesto de configuración del tipo infractor, referido a la



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

presentación efectiva a la Entidad del documento materia cuestionamiento.

### Registro de la oferta del Contratista

#### Presentación de ofertas

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Nomenclatura :	LP-SM-2-2019-MPCP-CSO-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL JR. TAPICHE (AV. J. F. KENEDY Y JR. V. MONTALVO) JR. O MONTEVERDE (JR. MIRAF. Y JR. V. MONTALVO) JR. URUBAMBA (JR. B. AIRES Y JR. V. MONTALVO) JR. SOLDADO DESC. (JR. LA PAZ Y JR. B. AIRES) JR. O. ZEVALLOS M (JR. L. SANCHEZ Y V. MONTALVO) DISTRITO DE CAL (1ERA ETAPA)

Nro. ítem	Descripción del ítem	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL JR. TAPICHE (AV. J. F. KENEDY Y JR. V. MONTALVO), JR. O. MONTEVERDE (JR. MIRAF. Y JR. V. MONTALVO), JR. URUBAMBA (JR. B. AIRES Y JR. V. MONTALVO), JR. SOLDADO DESC. (JR. LA PAZ Y JR. B. AIRES), JR. O. ZEVALLOS M (JR. L. SANCHEZ Y V. MONTALVO) DISTRITO DE CAL (1ERA ETAPA)					
20393172658	VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.			30/05/2019	08:00:00	Presencial
20526617972	SANTA MARIA CONTRATISTAS S.A.C.			30/05/2019	09:00:00	Presencial

En ese sentido, corresponde avocarse al análisis para determinar el segundo presupuesto que configura la infracción.

46. Ahora bien, el caso materia de análisis, corresponde analizar si el Anexo N° 2 - Declaración Jurada<sup>11</sup> (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), señalado anteriormente, contiene información inexacta o no, y si el mismo está vinculada al cumplimiento de un requisito o a la obtención de una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Para mayor abundamiento se reproduce a continuación:

<sup>11</sup> Obrante a folio 178 del expediente administrativo en formato PDF.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 5076-2024-TCE-S3

001600

01327

**PUCALLPA**  
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-MPCP-CSO  
EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL JR. TAPICHE (AV. J. F. KERRY Y JR. V. MONTALVO, JR. O. MONTEVERDE (JR. MIRAF. Y JR. V. MONTALVO), JR. URUSAMBA (JR. B. AIRES Y JR. V. MONTALVO), JR. SOLDADO DIEG. (JR. LA PAZ Y JR. B. AIRES), JR. O. ZEVALLOS M. (JR. L. SANCHEZ Y V. MONTALVO), DISTRITO DE GALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAVALI\*, SERA ETAPA (JR. URUSAMBA ENTRE JR. B. AIRES Y JR. V. MONTALVO).

ANEXO N° 2  
DECLARACIÓN JURADA  
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores  
COMITÉ DE SELECCIÓN  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2019-MPCP-CSO  
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **LINDER VELARDE AMANCAY**, Representante Legal de **VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.**, identificado con DNI N° 10714603, declaro bajo juramento:

- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.**
- Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.
- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Pucallpa, 30 de mayo de 2019

VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C.  
Ing. Linder Velarde Amancay  
GERENTE GENERAL

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

**VIVIDIO TELADA**  
PUCALLPA  
NOTARIO ABOGADO

**Importante**  
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

Nótese que, en el referido documento, el cual fue presentado por el Contratista el 30 de mayo de 2019, aquél declaró bajo juramento lo siguiente: “No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado” (sic)

47. En torno a ello, debe recordarse que el supuesto de presentación de información inexacta comprende a aquellas **manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contengan datos discordantes con la realidad** y que, por ende, no se ajustan a la verdad.

Siendo esto así, este Colegiado advierte que, al **30 de mayo de 2019** [fecha de presentación de la oferta], mediante la Declaración Jurada cuestionada, el Contratista declaró bajo juramento no tener impedimento legal para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme a lo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 5076-2024-TCE-S3*

previsto en el artículo 11 de la Ley, lo cual resulta concordante con la realidad, conforme lo expuesto en el acápite anterior.

48. Por las razones expuestas, al no haberse acreditado la configuración de la infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción en este extremo y archivar el expediente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Marlon Luis Arana Orellana y la intervención de los Vocales Cecilia Berenise Ponce Cosme y Danny William Ramos Cabezudo, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial El Peruano, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **VELARDE INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.C. (con R.U.C. N° 20393172658)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, y al haber presentado documentación con información inexacta a la Entidad, en el marco de la Licitación Pública N° 2-2019-MPCP-CSO - Primera Convocatoria, convocada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO; conforme a los fundamentos expuestos.
2. Archivar de forma definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BERENISE PONCE COSME  
PRESIDENTA  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

DANNY WILLIAM RAMOS CABEZUDO  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARLON LUIS ARANA ORELLANA  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

*Ponce Cosme.*  
*Ramos Cabezudo.*  
*Arana Orellana.*